

Artículo 2. Ordenar a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 3. Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera publicar la presente resolución en la Página Web de la entidad, en el sitio de presupuesto general del link de transparencia.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Distrital y en Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la aprobación de la operación presupuestal por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y contra ella no proceden los recursos de Ley, de conformidad con el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

YANETH SUÁREZ ACERO

Secretaria de Despacho (e)
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM

RESOLUCIÓN N° 205885 (30 de septiembre de 2022)

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de vehículos de micromovilidad”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal c) del artículo 16 y el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018, los numerales 5, 7 y 20 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018 y el artículo 4 del Acuerdo Distrital 811 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”* en concordancia con el artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, la Secretaría Distrital de Movilidad funge como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, razón por la cual tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, *“Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019, señala que: *“Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9º de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones”*, con lo cual es claro que el Plan Maestro de Movilidad debe cumplir con dicha prelación.

Que la Ley 1480 de 2011, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”*, tiene como objetivos el proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos.

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de 2012, con base en la estrategia *“Construir Ciudades Amables”* de la Visión Colombia 2019, y define que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades será de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos, estableciendo como objetivo la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento del espacio público.

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018, *“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, estableció que la Secretaría Distrital de

Movilidad es la entidad administradora del espacio público que comprende la malla vial del Distrito Capital.

Que el artículo 16 ídem dispone que: “(...) *Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público: a) Los acuerdos que expida el Concejo Distrital de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público – MRAEEP; b) Los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público – MRAEEP; c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público (...)*”

Que de conformidad con el artículo 17 íbidem, “*Las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico*”.

Que los numerales 8, 9, 10 y 12 del artículo 6 del Decreto Distrital 672 de 2018 establecen como funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: “*8. Definir en coordinación con las demás áreas, las necesidades que en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics) requiere la entidad; 9. Implementar y adelantar acciones de carácter tecnológico e informático para el mejoramiento continuo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics) y el desarrollo de estas; 10. Implementar, coordinar y administrar el sistema de información del sector movilidad, de conformidad con la normatividad aplicable; 12. Diseñar, planear e implementar soluciones y servicios de tecnologías de la información, basados en estándares y buenas prácticas*”.

Que los numerales 4, 9, 11 y 12 del artículo 8 ídem, establecen como funciones de la Oficina de Gestión Social de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: “*4. Liderar en las instancias inter e intrainstitucionales la implementación de planes, programas, proyectos y estrategias con componente social relacionados con las funciones de la Secretaría, de acuerdo con las políticas adoptadas por el Distrito; 9. Dirigir y promover la generación de espacios locales de participación ciudadana, relacionada con la movilidad en la ciudad; 11. Diseñar*

estrategias para mitigar el eventual impacto que puedan producir las políticas, planes, programas y proyectos de la Secretaría Distrital de Movilidad; y 12. Elaborar análisis y conceptos técnicos en temas de gestión social y de impactos que requieran las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Movilidad”.

Que los numerales 4, 7, 8 y 9 del artículo 12 íbidem, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 392 de 2021, establecen como funciones de la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: “*4. Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad; 7. Dirigir la implementación de los planes, programas y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura; 8. Formular y orientar el desarrollo de proyectos de reglamentación de políticas y estrategias relacionadas con la movilidad en Bogotá D.C.; 9. Hacer seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos adoptados en el sector movilidad, como insumo para la toma de decisiones institucionales*”.

Que los numerales 1, 7 y 12 del artículo 14 ejusdem señalan como funciones de la Dirección de Planeación de la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: “*1. Asesorar y apoyar técnicamente a la Subsecretaría de Política de Movilidad en la formulación e implementación de las políticas, planes, programas, y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura en Bogotá D.C.; 7. Orientar, monitorear y evaluar las políticas, programas y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura en Bogotá D.C., de acuerdo con las metodologías establecidas por la Subsecretaría de Política de Movilidad; 12. Revisar y conceptuar sobre los Planes Estratégicos de Seguridad Vial de las empresas de transporte público y privado que impactan la movilidad en Bogotá, conforme a los lineamientos establecidos a nivel distrital y nacional*”.

Que los numerales 1, 3, 4 y 7 del artículo 16 ídem establecen como funciones de la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: “*1. Asesorar y apoyar a la Dirección de Planeación de la Movilidad en la fijación y adopción de lineamientos en materia de transporte privado y de carga, en todas sus modalidades, en Bogotá D.C.; 3. Elaborar las políticas, planes, programas, proyectos, conceptos y lineamientos de transporte privado en todas sus modalidades en Bogotá D.C.; 4. Liderar la coordinación interinstitucional para el desarrollo de políticas públicas, planes, programas, proyectos, lineamientos y estrategias en materia de transporte privado en Bogotá D.C.; 7. Orientar, establecer y planear el servicio de transporte privado, en todas sus modalidades en Bogotá D.C.*”.

Que los numerales 1, 9 y 10 del artículo 17 ídem establecen como funciones de la Subdirección de Bicicleta y Peatón de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: “1. Asesorar y apoyar a la Dirección de Planeación de la Movilidad en la fijación y adopción de lineamientos en materia de transporte no motorizado en Bogotá D.C. 9. Definir e implementar programas, planes, proyectos, protocolos, acciones e instrumentos para la promoción del uso de la bicicleta y la caminata como modos de transporte. 10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia.”.

Que los numerales 4, 5 y 7 del artículo 19 ibídem, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 392 de 2021, definen como funciones de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: “4. Definir lineamientos para la implementación de la señalización y semaforización en la ciudad, así como para la aprobación y seguimiento a los planes de manejo de tránsito; 5. Definir lineamientos para la regulación y vigilancia del sistema de gestión del tránsito y control del tránsito y del transporte; y 7. Apoyar a la Secretaría Distrital de Movilidad en el ejercicio de la autoridad única de tránsito y transporte.”

Que los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 21 ejusdem, señalan como funciones de la Subdirección de Señalización de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: “2. Elaborar los diseños de señalización integrales, que permitan reglamentar, prevenir e informar sobre las condiciones adecuadas de movilización de los diferentes actores viales; 3. Implementar de manera integral los elementos y dispositivos para mejorar la seguridad vial y de la gestión del tránsito de los segmentos viales, de conformidad con la normativa vigente; 4. Emitir concepto técnico a los diseños de señalización vial presentados por terceros; y 5. Emitir concepto técnico sobre los dispositivos y elementos de señalización vial implementados por terceros.”

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 26 ídem establecen como funciones de la Subdirección de Control de Tránsito y de Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: “1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control del tránsito y el transporte; 2. Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales; y 3. Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control en vía, requeridos para mejorar las condiciones de movilidad.”

Que la Comisión Intersectorial del Espacio Público, mediante la Resolución 036 del 4 de febrero de 2019), adicionó como actividad de aprovechamiento econó-

mico el “Alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas ubicadas en estaciones o en elementos del espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnología, recursos y operaciones logísticas. Las bicicletas, patinetas y estaciones pueden ser usadas para la exhibición de las marcas de los aprovechadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente”, dentro del espacio público de la malla vial, y se facultó como gestora de esta actividad a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución 209 de 2019, “Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas”.

Que la resolución ibídem dispuso en el literal E) del numeral 5.1 sobre condiciones generales del documento anexo que, “El aprovechamiento del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de patinetas, genera una retribución en dinero, en especie, o mixta, a favor del Distrito que se calculará con base en la fórmula establecida en el numeral 6.4 del presente protocolo”.

Que el 23 de julio de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución 336 de 2019, “Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”.

Que el Anexo 2 de la Resolución 336 de 2019 ordenó: “4.4. Pago de la retribución. El valor de la retribución deberá ser pagado de forma anticipada y con una periodicidad anual, de acuerdo con la duración del permiso, y según los criterios establecidos en cada periodo (...)”

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, después de adelantar un proceso participativo, en el cual se recibieron opiniones, sugerencias y manifestaciones de interés por parte de las empresas, otorgó permisos de aprovechamiento económico para desarrollar la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público mediante actos administrativos motivados.

Que en las Resoluciones por medio de las cuales se otorga el permiso de aprovechamiento económico de la actividad de “Alquiler de patinetas” a las empresas individualmente identificadas se establecen, en sus respectivos artículo 5, lo siguiente: “(...) **PARÁGRAFO:** En caso de que el permiso sea cancelado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante acto administrativo motivado, o en caso de que el aprovechador desista

de manera voluntaria del permiso, cualquiera que sea el motivo de la cancelación o del desistimiento, los recursos pagados por concepto del permiso otorgado no podrán ser devueltos al aprovechador”.

Que de acuerdo con lo requerido por el MRAEEP y una vez surtido el trámite de consulta a la Comisión Intersectorial del Espacio Público, el Departamento Administrativo del Espacio Público proferió la Resolución No. 030 de 2021, *“Por la cual se incluye la actividad de Alquiler de vehículos de Micromovilidad dentro del listado de actividades de aprovechamiento económico de espacio público, se suprime la actividad de alquiler de bicicletas o patinetas, y se aprueba la exención de pago de actividades de aprovechamiento económico en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018”*, incluyendo como actividad el *“Alquiler, préstamo a uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad ubicados en el espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnología, recursos, operaciones logísticas y otras actividades conexas o de apoyo a la operación. Los vehículos de micromovilidad, estaciones y demás recursos físicos pueden ser usados para la exhibición de las marcas o denominaciones de los aprovechadores y sus patrocinadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente. Las condiciones de aprovechamiento podrán ser definidas por la entidad competente para un tipo específico de vehículos de micromovilidad o para conjuntos de estos”*, en adelante, alquiler de vehículos de micromovilidad.

Que el artículo 4 de la Resolución 030 de 2021, adicionó a los espacios públicos y actividades permitidas previstas en el artículo 10 del Decreto Distrital 552 de 2018, el *“Alquiler de vehículos de Micromovilidad”*, de conformidad con la función atribuida a la Comisión Intersectorial del Espacio Público en el primer párrafo del artículo 10 del Decreto Distrital 552 de 2018, autorizando la actividad de *“Alquiler de Vehículos de Micromovilidad”* en alamedas, plazas, parques y plazoletas, la malla vial, la red de andenes, las vías peatonales, sistemas de parques y zonas bajo puentes peatonales y vehiculares.

Que el artículo 5 ibídem estableció que: *“La Secretaría Distrital de Movilidad será la entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público denominada” Alquiler de vehículos de Micromovilidad”, por lo tanto, tendrán todas las obligaciones determinadas para tal efecto en el Decreto Distrital 552 de 2018, y en ese sentido se amplían mediante este acto administrativo las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público previstas en el artículo 8 del referido decreto.”*

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución No. 86572 de 2021, *“Por la cual se adopta el*

protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de vehículos de micromovilidad y se establecen otras disposiciones” con el fin de brindar opciones de movilidad sostenible a la ciudadanía y reducir el uso de modos contaminantes, teniendo como prioridad el uso adecuado del espacio público. Así mismo, estableció que la actividad de aprovechamiento del espacio público para el alquiler de vehículos de micromovilidad se podrá desarrollar en el corto o en el mediano plazo.

Que dentro de las condiciones generales del citado protocolo, se señaló que: *“Se autoriza y se designa el uso del espacio público mediante Acto Administrativo o Contrato donde la SDM como entidad gestora, permite la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad en el espacio público autorizado, contemplando los requisitos señalados en el Decreto Distrital 552 de 2018 y en la Resolución 030 del 29 de enero 2021 expedida por el DADEP, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y en las normas establecidas en el presente protocolo (...)”*

Que el artículo 2 de la Resolución No. 86572 de 2021 establece lo siguiente *“Autorizar, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa, que por solicitud de los aprovechadores se realice la migración de los permisos vigentes de la actividad de “Alquiler de patinetas” otorgados en el marco de la Resolución 036 de 2019 a permisos que autoricen a la actividad de “Alquiler de vehículos de micromovilidad”, bajo las mismas condiciones que se establezcan en el protocolo institucional de la actividad adoptado mediante la presente Resolución y demás actos administrativos reglamentarios que expida la administración, incluyendo la aplicación de la fórmula de retribución. PARÁGRAFO: En el marco de la migración de los permisos vigentes de la actividad de “Alquiler de patinetas” a la actividad de “Alquiler de vehículos de micromovilidad”, los aprovechadores podrán solicitar a la administración que el valor del tiempo no utilizado del permiso sea tenido en cuenta como parte de pago de la retribución de la actividad de “Alquiler de vehículos de micromovilidad”. La Secretaría Distrital de Movilidad establecerá los criterios específicos para evaluar y aceptar dicha solicitud.”*. En este sentido la migración del permiso es voluntaria, por lo que se debe dilucidar que al realizar este acto se entiende como un desistimiento del anterior permiso al nuevo con el fin de que se acoja a los nuevos parámetros de alquiler de vehículos de micromovilidad.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo Distrital 811 de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución No. 93495 de 2021, *“Por medio de la cual se reglamenta el servicio de vehículos de movi-*

lidad individual y se dictan otras disposiciones”, la cual establece los lineamientos, requisitos y procedimientos para la provisión del servicio de vehículos de movilidad individual tipo bicicleta, patineta o similares. Esta resolución en su artículo 2, señala expresamente que las disposiciones allí contenidas son aplicables a los proveedores en el espacio público del servicio de vehículos de movilidad individual y los vehículos de micromovilidad de que trata la Resolución No. 86572 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, considerando que comprenden al igual que los vehículos de movilidad individual, las bicicletas, patinetas o similares.

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad tiene la facultad de expedir los permisos o autorizaciones de aprovechamiento económico para desarrollar la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad en el espacio público, previa solicitud de las empresas que manifiesten su interés en realizar esta actividad en el espacio público del Distrito Capital y de acuerdo con el análisis que realice la Secretaría Distrital de Movilidad para determinar la necesidad, la zona, el número de vehículos de micromovilidad autorizados y demás condiciones para el desarrollo de la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad.

Que teniendo en cuenta el marco jurídico expuesto, se considera viable que la Secretaría Distrital de Movilidad, en el marco de sus competencias, otorgue permisos o autorice la provisión del servicio de vehículos de movilidad individual mediante acto administrativo para desarrollar la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad en el espacio público.

Que los permisos o autorizaciones de aprovechamiento económico para desarrollar la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad en el espacio público otorgados por la Secretaría Distrital de Movilidad no generan derechos reales, no trasladan la propiedad de los espacios públicos autorizados, no generan derechos adquiridos y en todo caso, siempre el beneficiario de dicho permiso deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y la normatividad vigente que regula el espacio público.

Que todas las actividades logísticas, de cargue y descargue, y de circulación de vehículos de carga relacionadas con los permisos o autorizaciones de aprovechamiento económico para desarrollar la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad en el espacio público otorgados por la Secretaría Distrital de Movilidad deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Distrital 840 de 2019, *“Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, modificado por los Decretos Distri-

tales 077 de 2020 y 546 de 2021, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y demás normativa relacionada con la materia.

Que en este sentido, se hace necesario establecer unas condiciones para entregar, a quienes cumplan los requisitos señalados en el presente acto administrativo, permisos o autorizaciones para aprovechar económicamente el espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad, derivados estos de los principios y objetivos establecidos en el Decreto Distrital 552 de 2018 y en la Resolución No. 030 de 2021 proferida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en la Resolución 86572 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual adoptó el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y la Resolución 93495 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad que adoptó los lineamientos para la provisión del servicio de vehículos de movilidad individual tipo bicicleta, patineta o similares.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario delegar en la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, la función de autorizar, suspender, modificar o cancelar mediante acto administrativo el aprovechamiento económico del espacio público de alquiler de vehículos de micromovilidad junto con la provisión del servicio de vehículos de movilidad individual.

Que teniendo en cuenta que la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad se realizará en distintas zonas de la ciudad, la Secretaría Distrital de Movilidad definirá, mediante circulares posteriores a este acto administrativo, aspectos como: la zona, el número de vehículos autorizados en el espacio público y la fecha de presentación de solicitudes de permisos.

Que con el fin garantizar la participación ciudadana y dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, la Secretaría Distrital de Movilidad publicó en la página web de la Secretaría Jurídica Distrital (<https://legalbog.secretariajuridica.gov.co/regimen-legal-publico#/acto-admin-publico>) el presente proyecto de resolución desde el día 22 de septiembre hasta el día 28 de septiembre de 2022, término durante el cual no se presentaron observaciones o sugerencias por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto: Adoptar la reglamentación de las condiciones y procedimientos para el otorgamiento de

permisos de aprovechamiento económico del espacio público para la “Actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad” en el espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad definidas en los ANEXOS 1 y 2 de la presente Resolución, de acuerdo con los aspectos establecidos en el protocolo adoptado mediante Resolución 86572 de 2021 y los lineamientos para la provisión del servicio establecidos mediante la Resolución 93495 de 2021.

Parágrafo. El acto administrativo mediante el cual se autoriza el aprovechamiento económico para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad en el espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad, incluye la autorización para desarrollar la provisión del servicio de vehículos de movilidad individual. Bajo este entendido, el beneficiario de la autorización, adquiere doble calidad: de aprovechador del espacio público de la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y proveedor en el espacio público del servicio de vehículos de movilidad individual.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener un permiso para aprovechar el espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y la provisión del servicio en el espacio público de vehículos de movilidad individual, deberán cumplir con las reglas dispuestas en el presente acto administrativo en concordancia con las Resoluciones 86572 y 93495 de 2021 expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3. Delegación: Delegar en la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, la función de autorizar, suspender, modificar o cancelar mediante acto administrativo el aprovechamiento económico del espacio público de alquiler de vehículos de micromovilidad junto con la provisión del servicio de vehículos de movilidad individual.

Artículo 4. Migración de permisos: Los aprovechadores con permisos vigentes de la actividad de “Alquiler de patinetas” otorgados en el marco de la Resolución 036 de 2019 expedida por la Comisión Intersectorial del Espacio Público, podrán solicitar voluntariamente migrar al permiso de la actividad de “Alquiler de vehículos de micromovilidad” cumpliendo con las condiciones que se establezcan en el protocolo institucional de la actividad adoptado mediante la Resolución 86572 de 2021, la Resolución 93495 de 2021 que regula la provisión del servicio de vehículos de movilidad individual, la presente Resolución y demás actos administrativos reglamentarios que expida la administración, incluyendo la aplicación de la fórmula de retribución.

Parágrafo 1. La solicitud de migración de los permisos vigentes de la actividad de “Alquiler de patinetas” a la actividad de “Alquiler de vehículos de micromovilidad”, se entiende como un desistimiento voluntario del permiso de “Alquiler de patinetas”.

Parágrafo 2. Los aprovechadores podrán solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad que el valor del tiempo no utilizado del permiso de “Alquiler de patinetas” sea tenido en cuenta como parte de pago de la retribución de la actividad de “Alquiler de vehículos de micromovilidad”, dando aplicación a los criterios establecidos en la presente Resolución y sus anexos.

En caso que el valor del tiempo no utilizado del permiso de “Alquiler de patinetas” supere el valor de la retribución de la actividad de “Alquiler de vehículos de micromovilidad” incluyendo sus renovaciones cuando aplique, este saldo a favor no será devuelto al aprovechador en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5 de las Resoluciones por medio de las cuales se otorga el permiso de aprovechamiento económico de la actividad de “Alquiler de patinetas” a las empresas individualmente identificadas.

Parágrafo 3. En el momento que los aprovechadores soliciten la migración de los permisos vigentes de la actividad de “Alquiler de patinetas” a la actividad de “Alquiler de vehículos de micromovilidad”, podrán ceder su permiso por una única vez a otra persona natural o jurídica interesada (en adelante “cesionario”). No obstante, para que esta cesión sea válida ante la Secretaría Distrital de Movilidad, deberán realizarse por parte del cesionario los trámites pertinentes para la obtención del permiso de “Alquiler de vehículos de micromovilidad” cumpliendo con las condiciones que se establezcan en el protocolo institucional de la actividad adoptado mediante la Resolución 86572 de 2021, la Resolución 93495 de 2021 que regulan la provisión del servicio de vehículos de movilidad individual, la presente Resolución y demás actos administrativos reglamentarios que expida la administración, incluyendo la aplicación de la fórmula de retribución.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria de Despacho

ANEXO 1. “REQUISITOS QUE DEBE PRESENTAR EL INTERESADO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD Y LA AUTORIZACIÓN DE PROVISIÓN DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD INDIVIDUAL”

1. DOCUMENTOS REQUERIDOS

Podrán presentar solicitud de permiso todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual, presentando los siguientes documentos a través de los canales oficiales definidos en el numeral 6 del presente anexo:

- Certificado de Cámara de Comercio de la empresa debidamente constituida en Colombia o registro mercantil cuando se trate de una persona natural, expedidos con una antelación no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha de radicación de la solicitud, con fecha de constitución de al menos seis (6) meses anteriores a la fecha de radicación de la solicitud y cuyo objeto social esté relacionado con la actividad a desarrollar. Así mismo, el certificado deberá acreditar alguna de las siguientes actividades económicas CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) o actividades afines a las siguientes:
 - Alquiler o arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.
 - Actividades de desarrollo de sistemas informáticos.
- Fotocopia legible del documento de identidad de la persona natural o si es persona jurídica del representante legal debidamente facultado.
- Registro Único Tributario (RUT): Debe coincidir la actividad económica con el código CIIU del Certificado de Cámara de Comercio.
- Formato de solicitud del permiso firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica solicitante. Dicho formato se adjuntará en las circulares que inviten a presentar una solicitud de permiso de aprovechamiento económico de la actividad de micromovilidad en el espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si una persona jurídica no cuenta con cámara de comercio con fecha de constitución de al menos seis (6) meses anteriores a la fecha de radicación de la solicitud, podrá presentar junto con el certificado de existencia y representación, una certificación de un permiso o contrato similar ejecutado fuera de Colombia, emitido por una autoridad local con mínimo seis (6) meses de ejecución.

En este caso, el solicitante deberá demostrar la situación de control para acreditar la experiencia de la sociedad matriz o subsidiaria, de la siguiente manera:

- a) Si el solicitante acredita la experiencia de su matriz, la situación de control se verificará:
 - i. En el certificado de existencia y representación legal del solicitante si este fuere colombiano, o
 - ii. Si el solicitante es extranjero se deberá acreditar:

1. Mediante el certificado de existencia y representación legal del solicitante en el cual conste la inscripción de la situación de control, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o
 2. Mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o
 3. Mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del solicitante y de la sociedad controlante.
- b) Si el solicitante acredita la experiencia de una sociedad controlada por el solicitante, la situación de control se verificará:
- i. En el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual conste la inscripción de la situación de control si la sociedad controlada es colombiana, o
 - ii. Si la sociedad controlada cuyos requisitos se acreditan es extranjera, se deberá acreditar:
 1. Mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual conste la inscripción de la situación de control, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o
 2. Mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o
 3. Mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del solicitante y de la sociedad controlada.
- c) Si el solicitante acredita la experiencia de una sociedad controlada por su matriz, la situación de control se verificará:
- i. En el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada por la matriz en la cual conste la inscripción de la situación de control si la sociedad controlada es colombiana, o
 - ii. Si la sociedad controlada por la matriz es extranjera, se deberá acreditar:
 1. Mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en la cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o
 2. Mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o
 3. Mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del solicitante, de la matriz del solicitante y de la sociedad controlada.

La solicitud de permiso debe cumplir con todos los documentos relacionados anteriormente para dar inicio a la verificación de los mismos.

Con la solicitud para recibir el permiso para el aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de vehículos de micromovilidad y la autorización para la provisión

del servicio de vehículos de movilidad individual, los aprovechadores/proveedores aceptan cumplir a cabalidad lo establecido en el protocolo institucional de la actividad adoptado mediante la Resolución 86572 de 2021, así como lo indicado en la Resolución 93495 de 2021 que regula la provisión del servicio de vehículos de movilidad individual.

NOTA: Una vez implementado el Sistema Único para el Manejo del Aprovechamiento Económico (SUMA) de que trata el artículo 23 del Decreto Distrital 552 de 2018, el proceso de solicitud para aprovechamiento económico del espacio público se hará a través del mismo.

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER OTORGADO EL PERMISO Y LA AUTORIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS

La recepción y verificación de los documentos para la solicitud del permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de vehículos de micromovilidad y la autorización de provisión del servicio de vehículos de movilidad individual, se realizará durante las fechas que la Secretaría Distrital de Movilidad comunique en las circulares posteriores a este acto administrativo.

Los documentos solicitados deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Movilidad quien, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles después del cierre de la convocatoria de cada zona autorizada, dará respuesta a los solicitantes. En caso de requerir ajustes a la documentación entregada, la Secretaría Distrital de Movilidad informará por correo electrónico a los solicitantes, con el fin de que se complementen o ajusten los requerimientos, otorgándoles un plazo de tres (3) días hábiles para ello. Pasado ese plazo, si el interesado no allega los documentos, o los allega de manera incompleta o incorrecta, se entenderá que desiste de su solicitud.

Una vez los requisitos del numeral 1 del ANEXO 1 estén verificados por la Secretaría Distrital de Movilidad, se continuará con el trámite para otorgar el permiso.

NOTA: Todas las gestiones relacionadas con el otorgamiento del permiso se harán mediante comunicación formal, ya sea a través de correo electrónico u oficios.

3. OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE USO Y DE LA AUTORIZACIÓN DE PROVISIÓN DEL SERVICIO

Una vez el interesado cumpla con los documentos requeridos en el numeral 1, la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a otorgar el permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público autorizado para el desarrollo de la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y la autorización de provisión del servicio de vehículos de movilidad individual, por medio de la expedición de un acto administrativo de carácter particular, el cual será notificado por los medios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicho acto deberá establecer una condición para el inicio de la actividad en el área autorizada, tal como se señala a continuación, la cual, de no cumplirse por parte del aprovechador/proveedor del servicio autorizado en los términos establecidos, se entenderá como desistimiento de la solicitud.

4. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO Y PROVISIÓN DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD INDIVIDUAL

Para recibir la autorización de iniciar el desarrollo de la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad en el espacio público permitido y la provisión del servicio de vehículos de movilidad individual, el aprovechador deberá presentar a la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firmeza de la Resolución mediante la cual se otorga el permiso y la autorización, los siguientes documentos para ser revisados:

- La(s) respectiva(s) póliza(s)
- Plan Estratégico de Seguridad Vial
- Plan de Gestión y Distribución de la Flota
- Reglamento de Uso del Espacio Público
- Estándar de intercambio de información
- El recibo de pago de la retribución para el desarrollo de la actividad

4.1 El aprovechador/proveedor del servicio debe constituir póliza de seguros

El aprovechador/proveedor del servicio deberá constituir una póliza de seguros de conformidad con los amparos, coberturas y demás requisitos que se establezcan en el acto administrativo de autorización, que cubra durante el término del permiso otorgado, todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen, tanto a terceras personas como a usuarios, con ocasión ejercicio de la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad en el espacio público y la provisión del servicio de vehículos de movilidad individual, con el fin de brindar protección al usuario de conformidad por la Ley 1480 de 2011, “*Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones*” y demás disposiciones legales aplicables.

El cumplimiento de los requisitos establecidos para la constitución de la póliza será revisado por la Dirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Movilidad. El plazo máximo de esta revisión es de hasta ocho (8) días hábiles contados a partir de la radicación de la póliza en dicha dependencia. En caso de requerir ajustes en la póliza, la Secretaría Distrital de Movilidad informará por correo electrónico al solicitante para la complementación o ajuste, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

En cualquier caso, es necesario precisar que el aprovechador deberá mantener indemne a la Secretaría Distrital de Movilidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a las personas que presten el servicio, así como a los usuarios y terceros, sus propiedades y bienes, ocasionados por el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico de alquiler de vehículos de micromovilidad durante la ejecución del permiso.

4.2 El aprovechador/proveedor del servicio debe presentar un Plan Estratégico de Seguridad Vial

Los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV) fueron establecidos en la Ley 1503 de 2011 artículo 12, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019 en la que se estipula que “(...)toda entidad, organización o empresa del sector público y privado, que

cuenta con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST (...)."

Los PESV deben cumplir con los lineamientos definidos en la Resolución 20223040040595 del Ministerio de Transporte, *"Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones"* y el artículo 2.3.2.3.2 y siguientes del Decreto 1079 Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Dentro del factor de "atención a víctimas" se debe ajustar lo solicitado en la Resolución 20223040040595 de julio 12 de 2022 con el fin de prevenir y mitigar los efectos de un siniestro vial (choque simple, con heridos o fatalidad).

Posterior a la entrega de evidencias que den cuenta del diseño e implementación del PESV a la Secretaría Distrital de Movilidad, ésta tendrá hasta diez (10) días hábiles para que dicho PESV sea revisado. En caso de requerir ajustes, se le informará mediante correo electrónico al aprovechador autorizado, quien tendrá hasta diez (10) días hábiles para presentar los respectivos ajustes.

El PESV se encontrará sujeto a la verificación de la implementación del PESV por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante visitas presenciales y/o virtuales semestrales, que serán acordadas y comunicadas previamente con el aprovechador/proveedor del servicio. En caso de ser necesario, y a discreción de la Secretaría Distrital de Movilidad, se realizarán más visitas durante la ejecución del permiso.

En caso que después de alguna de las visitas de verificación se encuentre que el PESV no cumple con lo establecido en la Resolución citada porque la implementación del Plan no se está realizando, se suspenderá temporalmente el permiso hasta que el aprovechador ajuste los respectivos componentes que llevaron al incumplimiento.

La verificación de la implementación del PESV para el nivel básico, estándar o avanzado debe cumplir con un total de diez y ocho (18), veintidós (22) o veinticuatro (24) pasos respectivamente según la metodología de la Resolución 20223040040595 expedida por el Ministerio de Transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de que se adelante el procedimiento previsto por incumplimiento a las condiciones del protocolo de la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y de la provisión del servicio en el espacio público de vehículos de movilidad individual.

4.3 El aprovechador/proveedor del servicio debe presentar un Plan de Gestión y Distribución de la Flota (PGDF)

Con el fin de obtener la información necesaria para realizar el efectivo control y vigilancia y para que dicha información sirva como insumo en la planeación de la política de movilidad sostenible, este plan debe contener, como mínimo, la descripción del proceso y los recursos logísticos, incluyendo el personal destinado al almacenamiento, transporte, distribución y rebalanceo de la flota de vehículos de micromovilidad en la zona permitida.

El Plan de Gestión y Distribución de la Flota (PGDF) pretende que el aprovechador informe a la Secretaría Distrital de Movilidad las acciones encaminadas a conseguir la adecuada distribución de su flota, incluyendo el conjunto de estrategias, procesos y actividades necesarias para la distribución de la flota y el rebalanceo, en el marco de la normatividad vigente.

La finalidad del PGDF es conseguir que los vehículos de micromovilidad se ubiquen en los lugares autorizados asegurando el estricto cumplimiento de la normatividad referente a la circulación de vehículos de carga, al cargue y descargue de mercancías (vehículos de micromovilidad, insumos, repuestos etc) y la ubicación adecuada de los mismos.

El PGDF deberá cumplir con las disposiciones del Decreto Distrital 840 de 2019, *“Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el Decreto Distrital 077 de 2020, *“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 840 de 2019 y se dictan otras disposiciones”*.

El PGDF debe presentarse para revisión a la Secretaría Distrital de Movilidad para iniciar la actividad y deberá ser actualizado en el curso del permiso en caso que el aprovechador/proveedor del servicio o la Secretaría Distrital de Movilidad lo consideren necesario.

En el acto administrativo particular que otorgue el permiso para el aprovechamiento económico del espacio público y la autorización de provisión del servicio de vehículos de movilidad individual, se anexará el formulario respectivo para diligenciar la información requerida anteriormente.

4.4 El aprovechador debe presentar un Reglamento de Uso del Espacio Público

Teniendo en cuenta las funciones que tiene la Secretaría Distrital de Movilidad de velar por la protección del espacio público y lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018, que propende por la integridad, el uso común y el libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico buscando generar conciencia en la ciudadanía de respeto al mismo, el aprovechador debe presentar un Reglamento de Uso del Espacio Público (RUEP).

El RUEP debe indicar las acciones y estrategias a implementar por el aprovechador para cumplir con las condiciones establecidas en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para el alquiler de vehículos de micromovilidad y así mitigar el impacto de la circulación y ubicación de los vehículos por parte de usuarios y operarios en la zona autorizada. Buscando la protección de los derechos de los usuarios (Ley 1480 de 2011), el RUEP debe contener como mínimo:

a. Usuarios: Las condiciones de ubicación y circulación que los usuarios deberán seguir para cumplir con lo establecido en las recomendaciones señaladas en la Circular 006 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, las disposiciones establecidas en el Protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público definido en la Resolución 86572 de 2021 y la normatividad referente a la ubicación y circulación de estos vehículos. Lo anterior debe estar articulado con el PESV presentado por el aprovechador.

b. Operarios: Las condiciones de funcionamiento para que los operarios cumplan con lo establecido en el Protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público definido en la Resolución 86572 de 2021 y la normatividad referente al uso del espacio público. Lo anterior debe estar articulado con el PGDF y el PESV presentado por el aprovechador.

El aprovechador deberá indicar el mecanismo de seguimiento, incluyendo variables que permitan determinar su evolución en el tiempo con el fin que, tanto los usuarios como los operarios, cumplan con las condiciones de funcionamiento establecidas en los anteriores literales. Las acciones y estrategias contenidas en este plan deberán divulgarse entre los usuarios y operarios.

Así mismo deberá definir la ruta de acción para que, en caso de identificar condiciones indebidas en los usuarios u operarios, se tomen medidas correctivas que aseguren el cumplimiento del RUEP.

El aprovechador incluirá en el RUEP la información de los días y horario en que prestará el servicio y de la persona con poder de decisión que ejerza como contacto disponible 24 horas al día los 7 días de la semana con la Secretaría Distrital de Movilidad y demás autoridades, así como con los usuarios, para atender requerimientos o emergencias.

Este reglamento debe presentarse para revisión a la Secretaría Distrital de Movilidad para iniciar la actividad y deberá ser actualizado en el curso del permiso en caso que el aprovechador o la Secretaría Distrital de Movilidad lo consideren necesario.

4.5 Estándar de intercambio de información

El aprovechador/proveedor del servicio deberá recopilar y presentar en línea, y de manera sincrónica, información sobre la operación de todos los vehículos en su flota y el comportamiento de la demanda, incluyendo los vehículos de micromovilidad que se encuentren en reserva o fuera de servicio, con el fin de generar insumos para mejorar la planeación, el control del aprovechamiento económico del espacio público, de la provisión del servicio y la toma de decisiones de la Secretaría Distrital de Movilidad. El protocolo se encuentra disponible para consulta en el siguiente enlace:

<https://simur.gov.co/sites/simur.gov.co/files/2022-07-08/biblioteca/20220708-1135-20210630protocolo-de-intercambio-de-informacion-v31.pdf>

La Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, será responsable de proveer al aprovechador el archivo correspondiente al *Municipality Boundary*, conforme se encuentra descrito en el estándar.

La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Secretaría Distrital de Movilidad revisará el cumplimiento de este requisito y deberá remitir la información al área correspondiente de acuerdo a su misionalidad para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que el plazo de aprobación del estándar de intercambio de información puede variar dependiendo de las capacidades operativas de cada aprovechador para lograr su desarrollo, si efectuados dos (2) requerimientos por parte de la SDM para realizar ajustes no se obtiene respuesta en los términos que se establezcan, se entenderá que el interesado ha desistido del permiso.

NOTA: En todos los casos de transmisión de información, los responsables del manejo de la información deberán atender, en todo momento, los lineamientos dispuestos en la Ley 1581 de 2012 y en las demás normas sobre habeas data que apliquen.

4.6 Pago de la retribución por el aprovechamiento económico

El monto de la retribución será definido de acuerdo con la fórmula de retribución para el aprovechamiento económico del espacio público establecida en el numeral 8 del protocolo adoptado mediante la Resolución 86572 de 2021. El monto será comunicado mediante el acto administrativo particular que autorice el uso del espacio público para el alquiler de vehículos de micromovilidad.

La autorización de provisión del servicio de vehículos de movilidad individual no tiene ningún costo inicial. No obstante, deberá realizar el pago de la remuneración al Distrito Capital que determine la SDM por concepto de la explotación comercial de publicidad exterior visual y prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Distrital 811 de 2021, mediante la implementación de servicios y esquemas tarifarios diferenciales en sectores vulnerables.

El recibo de pago de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público será objeto de revisión por parte de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad y será expedido una vez el aprovechador cumpla con el requisito de estándar de intercambio de información descrito en el numeral 4.5 de este Anexo. A la comunicación sobre el cumplimiento del citado requisito, se adjuntará el recibo de pago.

El aprovechador deberá realizar el pago de retribución por aprovechamiento económico y allegar el comprobante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se comunicó la aprobación del estándar de intercambio de información. Vencido el término, si el interesado no realiza el pago se entenderá que ha desistido de su solicitud.

En caso de requerir ajustes en el recibo de pago de la retribución, la Secretaría Distrital de Movilidad informará por correo electrónico al solicitante, con el fin de que se complementen o ajusten los requerimientos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Pasado este plazo, si el interesado no allega los documentos o los allega de manera incompleta o incorrecta, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud.

La comprobación del pago de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público será objeto de revisión por parte de la Subsecretaría de Política de Movilidad y la Subdirección Financiera, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del recibo o comprobante de pago.

4.6.1 Pago de la retribución en caso de que se solicite la migración de los permisos

En el caso en que una empresa con permiso vigente de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas solicite migrar dicho permiso a uno para el alquiler de vehículos de micromovilidad, se tendrá en cuenta valor del tiempo no utilizado en dicho permiso como parte de pago, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Vt = Vp \times (Tp - Tu)$$

$$Tu = \Sigma(Fs - Fi)$$

Donde:

Variable	Magnitud	Descripción
Vt	COP	Valor del tiempo no utilizado
Vp	COP	Valor pagado por día de permiso = valor pagado / 365
Tp	día	Días de permiso = 365
Tu	día	Días utilizados del permiso
Fi	Fecha	Fecha de inicio / reactivación del permiso
Fs	Fecha	Fecha de suspensión del permiso

En caso de que el valor del tiempo no utilizado del permiso de “Alquiler de patinetas” supere el valor de la retribución de la actividad de “Alquiler de vehículos de micromovilidad” incluyendo sus prórrogas o renovaciones cuando aplique, este saldo a favor no será devuelto al aprovechador en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo quinto de las Resoluciones por medio de las cuales se otorgó el permiso de aprovechamiento económico para la actividad de alquiler de patinetas a las empresas individualmente identificadas.

5. RENOVACIÓN DEL PERMISO DE USO Y DE LA AUTORIZACIÓN DE PROVISIÓN DEL SERVICIO

En caso que el permiso/autorización de una persona jurídica o natural esté por finalizar y la misma esté interesada en continuar prestando la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad en el espacio público de la ciudad, ésta deberá presentar a la SDM con mínimo dos (2) meses de anticipación a la finalización del permiso lo siguiente:

- Manifestación escrita de interés en renovar el permiso/autorización indicando la duración deseada (máximo 1 año)

Posterior a su radicación en la Secretaría Distrital de Movilidad, ésta tendrá hasta veinte (20) días hábiles para que sea revisada. En caso de ser aceptada, se expedirá la renovación del permiso/autorización especificando el tiempo renovado y el valor a pagar. El aprovechador dentro de los quince(15) días hábiles siguientes a que quede en firme la Resolución mediante la cual se otorga el permiso y la autorización, deberá presentar a la SDM los siguientes requisitos que serán revisados de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1 y 4 de este Anexo:

- La(s) respectiva(s) póliza(s) por la duración renovada
- El recibo de pago de la retribución por la duración renovada
- Los demás requisitos mencionados en los numerales 1 y 4 de este Anexo sólo en caso que se hayan modificado durante la ejecución del permiso.

6. CANALES DE COMUNICACIÓN CON LA SDM

Toda la documentación que se envíe a la SDM deberá ser remitida a los siguientes canales oficiales:

1. El correo electrónico contactociudadano@movilidadbogota.gov.co, o
2. Radicación en físico en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad - Sede Calle 13 ubicada en la Calle 13 No. 37-35 Bogotá

Así mismo, todas las gestiones relacionadas con el otorgamiento del permiso se harán mediante comunicación formal, ya sea a través de correo electrónico institucional u oficios.

ANEXO 2. “REGLAS PARA EL APROVECHADOR DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD/ PROVEEDOR DEL SERVICIO EN EL ESPACIO PÚBLICO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD INDIVIDUAL”

Además de los derechos y deberes que tienen los aprovechadores/proveedores autorizados en el marco de la Ley 1480 de 2011, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”*, en la ejecución de la actividad económica privada y sus usuarios, y complementando lo señalado en las Resoluciones 86572 y 93495 de 2021 de la Secretaría Distrital de Movilidad, el aprovechador/proveedor del servicio en el espacio público debe cumplir las siguientes reglas durante el desarrollo de la actividad permitida en el espacio público.

I. SOBRE EL SISTEMA DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD/MOVILIDAD INDIVIDUAL SIN ESTACIONES, LA ZONA Y DEMÁS ELEMENTOS

Esta sección presenta las condiciones técnicas que debe cumplir el sistema de vehículos de micromovilidad/movilidad individual sin estaciones y demás elementos dentro de la zona autorizada, también describe las especificaciones para el procedimiento de señalización que podrá realizar el aprovechador/proveedor del servicio o la Secretaría Distrital de Movilidad, según lo determine esta última.

1.1 Vehículos de micromovilidad/movilidad individual

Los vehículos autorizados para realizar la actividad por parte del aprovechador/proveedor del servicio deben cumplir con las características técnicas mínimas de los elementos de los vehículos de movilidad individual definidas en el Anexo *“Componentes y complementos de vehículos de micromovilidad”* de la Resolución 93495 de 2021 de la Secretaría Distrital de Movilidad *“Por medio de la cual se reglamenta el servicio de vehículos de movilidad individual”* o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, con el fin de proteger el espacio público, se exige al aprovechador/proveedor del servicio que cumpla con lo establecido en el Decreto Distrital 840 de 2019, *“Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”* y las normas que lo modifiquen o complementen, para realizar el cargue y descargue de los vehículos.

1.2 Determinación de la zona para el aprovechamiento/provisión del servicio

La Secretaría Distrital de Movilidad comunicará mediante circulares posteriores a este acto administrativo, aspectos tales como: la zona autorizada para realizar la actividad de aprovechamiento, el número de vehículos de micromovilidad/movilidad individual autorizados en el espacio público según las características de la zona, las metas aplicables a los indicadores evaluables y la fecha de presentación de solicitudes de permisos, respecto de los cuales consecuentemente se le autoriza la provisión del servicio en el espacio público de vehículos de movilidad individual.

1.3 Asignación del número de vehículos autorizados por zona al aprovechador/proveedor del servicio

Una vez el interesado cumpla con los documentos requeridos en el numeral 1 del Anexo 1 de la presente resolución, la Secretaría Distrital de Movilidad realizará el siguiente procedimiento para distribuir el número de vehículos de micromovilidad/movilidad individual autorizados entre los solicitantes:

1. La SDM cuantificará el número total de solicitudes de permisos recibidas y el número total de vehículos de micromovilidad/movilidad individual que cada solicitante desea operar bajo el permiso.
2. La SDM calculará el número de vehículos por solicitante (*nvm*), así:

$$\text{número de vehículos por solicitante (nvm)} = \frac{\# \text{total de vehículos autorizados en una zona}}{\# \text{de solicitudes}}$$

3. La SDM comparará el número de vehículos por solicitante (*nvm*) calculando en el numeral anterior, con la solicitud más baja de vehículos de micromovilidad/movilidad individual de todas las recibidas:
 - Si el *nvm* es menor o igual a la solicitud más baja de vehículos de cualquier solicitud, se asignará el *nvm* a cada solicitante.
 - Si el *nvm* es mayor que la solicitud más baja de vehículos de cualquier solicitud, se asignará el número más bajo de vehículos solicitado y este será el valor base para todas las solicitudes. Se repetirá el procedimiento con los vehículos disponibles restantes y el número de solicitudes que superen el *nvm* anterior.
4. La SDM repetirá el procedimiento mencionado en el numeral 3 con la siguiente solicitud más baja de vehículos recibida, recalculando el valor base y sin exceder el número de vehículos de micromovilidad/movilidad individual que el interesado está solicitando, hasta agotar el número de vehículos en una zona autorizada. Cuando no sea posible asignar la solicitud más baja de vehículos equitativamente, se aplicará la fórmula del numeral 2 para la asignación del número de vehículos de micromovilidad/movilidad individual restantes.

La Secretaría Distrital de Movilidad podrá, mediante circulares posteriores, invitar nuevamente a personas interesadas en obtener permisos de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la SDM para el alquiler de vehículos de micromovilidad/provisión del servicio de vehículos de movilidad individual con el fin de asignar el número de vehículos de micromovilidad autorizados que no fueron otorgados dentro del proceso inicial de asignación de una zona.

La Secretaría Distrital de Movilidad comunicará en la circular de invitación a participar en cada proceso el número mínimo de vehículos de micromovilidad/movilidad individual que un aprovechador/proveedor del servicio puede solicitar en una zona. En el caso que el número de solicitantes interesados genere que el *nvm* sea menor al número mínimo, se aplicará el principio de derecho “*Prior in tempore, potior in iure*” (primero en el tiempo, primero en el derecho). Por lo tanto, se asignará el número mínimo de vehículos en orden de llegada de las solicitudes hasta agotar el número total de vehículos autorizados en una zona.

1.4 Geoperimetraje

La Secretaría Distrital de Movilidad definirá dentro de la zona permitida para el alquiler de vehículos de micromovilidad/provisión del servicio de movilidad individual, dos tipos de espacios de acuerdo con criterios técnicos relacionados con la predominancia del comercio, de seguridad, de conflicto entre actores viales y teniendo en cuenta la disponibilidad del espacio público.

Estos espacios se comunicarán mediante circulares que se expidan posteriormente a este acto administrativo o durante la operación del permiso por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. El aprovechador deberá desarrollar herramientas de geoperimetraje que le indiquen al usuario los espacios en donde puede ubicar los vehículos de micromovilidad, los cuales serán los únicos autorizados para su ubicación, así:

- **Espacios demarcados:** Contará con cajones demarcados y señalizados en el espacio público en donde se permitirá el desarrollo de la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad.
- **Espacios no demarcados:** en estos espacios no se contará con cajones demarcados para la ubicación de vehículos, por lo cual, los vehículos se podrán ubicar únicamente sobre la mallla vial local e intermedia autorizada.

Los vehículos de micromovilidad deberán ser ubicados en fila única, uno detrás del otro, y paralelos al bordillo del andén, y en ningún caso podrán obstaculizar ni ubicarse frente a: entradas y salidas vehiculares, rampas de acceso, paraderos escolares, hidrantes, equipamientos de salud (hospitales, clínicas, CAMI, etc), bancos, embajadas, cárceles, instituciones de las fuerzas militares o policiales, equipamientos de justicia (cortes y juzgados), ciclorrutas, espacios para el aprovechamiento de otras actividades o de la misma actividad desarrollada por otros aprovechadores, tapas de alcantarillado, contenedores soterrados, pasos de cebra, accesos a predios, ni a elementos urbanísticos que puedan restringirse en su utilización por la ubicación de los vehículos.

Está prohibida la ubicación de vehículos en la malla vial arterial y en los segmentos viales destinados para el ascenso y descenso de pasajeros (paraderos) y para la circulación de vehículos de servicio de transporte público masivo y colectivo. Así mismo, no se podrán ubicar vehículos en pendientes inclinadas con el fin de evitar la caída de los vehículos por la escorrentía.

Estas reglas podrán ser modificadas por la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley y teniendo en cuenta el numeral 6.1 del protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de vehículos de micromovilidad, adoptado mediante Resolución 86572 de 2021.

La Subdirección de Infraestructura realizará las validaciones de los espacios demarcados en cuanto a los lineamientos técnicos para la ubicación de cajones y realizará las reservas necesarias en el Sistema de Información Geográfica del IDU.

La Subdirección de Control de Tránsito y de Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, con los insumos que brinden las demás dependencias, realizará el control en vía sobre las disposiciones y prohibiciones establecidas en el presente numeral.

1.5 Señalización vial

En caso que, dentro del seguimiento a los permisos se identifique la necesidad de contar con espacios señalizados adicionales a los iniciales en una zona autorizada, el(los) aprovechador(es) autorizado(s) deberá(n) señalizar los mismos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

El costo correspondiente a la demarcación y señalización necesaria para el desarrollo de la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad/provisión del servicio de vehículos de movilidad individual en el espacio público, deberá ser cubierto equitativamente entre los aprovechadores/proveedores del servicio autorizados de la zona en función del número de vehículos autorizados por aprovechador/prestador del servicio. Los gastos de demarcación y señalización, no generarán una retribución económica directa a favor del Distrito.

El diseño de señalización deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Señalización Vial *“Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”* (Resolución 1885 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte); el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002); el Plan Maestro de Movilidad (Decreto 319 de 2006); el Plan de Ordenamiento Territorial vigente; los Lineamientos para la Implementación de Cebras y Senderos Peatonales en Intersecciones No Semaforizadas del Distrito Capital de la Secretaría Distrital de Movilidad, y con la demás normatividad vigente de señalización, tránsito y transporte a nivel Nacional y Distrital.

El diseño de señalización deberá tener en cuenta las características de los segmentos viales, sus condiciones específicas en cuanto al flujo peatonal y vehicular, condiciones geométricas y topográficas, desarrollo de espacio público, equipamientos, toda estructura e infraestructura que lo complementa, condiciones de operación y otras características que tengan impacto en el proyecto. Deberá contener dichos elementos de tal forma que representen un conjunto unificado e integral de dispositivos que garanticen las condiciones de movilidad, accesibilidad y seguridad vial del área diseñada.

En dicho diseño se deberá considerar el inventario de señalización existente, los proyectos y obras de la administración distrital, los diseños de señalización pre-existentes y las condiciones específicas del sector.

Considerando que el diseño de señalización es la representación gráfica de la propuesta integral de señalización en vía pública, se requiere la entrega de los siguientes productos para su verificación y aprobación:

- Documento técnico que acompañe la definición de segmentos viales y/o área de influencia del proyecto habilitado.
- Formato de solicitud del trámite y radicación calificada: Emisión concepto favorable a Diseños o Verificación de señalización Implementada, formato PM03-PR03-F01.
- Presentación física (impresión) o digital del diseño de señalización propuesto, debidamente firmado por el peticionario, interventoría o quien haga sus veces, para aprobación de la Secretaría Distrital de Movilidad, o quien ella designe.
- Presentación en medio digital del diseño de señalización propuesto en archivo DWG, cumpliendo los lineamientos de elaboración y presentación definidos por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Archivo en medio magnético (hoja de cálculo) con las cantidades de obra.

Para la implementación en vía de la demarcación y señalización se debe realizar el proceso de presentación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) para su aprobación por parte de la Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad. La solicitud de PMT se deberá realizar en cumplimiento del artículo 101 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

La señalización vial deberá cumplir con los lineamientos técnicos y legales que se establecen en la normatividad vigente antes mencionada, y en las Normas Técnicas Colombianas (NTC), en especial las NTC 4739-2011, 1360-2011, 4744-2011, 5867-2011, 2072-2011, y los lineamientos internos de la Secretaría Distrital de Movilidad, en especial la Guía de Georreferenciación y Vinculación y la Guía Para la Presentación de la Información Geográfica de Proyectos de Señalización.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta para efectos de realizar la verificación de la señalización implementada, los siguientes requisitos:

- Formato de solicitud del trámite y radicación calificada: Emisión concepto favorable a Diseños o Verificación de señalización Implementada, formato PM03-PR03-F01.
- Número u Oficio de aprobación de los diseños por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Dos copias del plano récord de señalización implementada en escala 1:500 o 1:1000, con los respectivos códigos internos plasmados.
- Copia en medio digital de planos récord de obra, incluye vinculación y georreferenciación, de los formatos y del registro fotográfico.
- Registro fotográfico de implementación de cada una de las señales conforme lineamientos internos de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Acta de Verificación de la señalización implementada, formato PM03-PR10-F01.
- Certificados de calidad de los materiales utilizados.
- Concepto de la SDM donde conste que la vía cumple con las condiciones adecuadas para la implementación de señalización.
- Concepto de la SDM donde conste que la implementación de la señalización se realizó de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas y el Manual de Señalización Vial vigente.
- Facturas de compra de la señalización implementada.

Una vez la Secretaría Distrital de Movilidad reciba la información a través de la Subdirección de Señalización, procederá a verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas conforme a la normatividad vigente y realizará una visita técnica de revisión de la implementación de la señalización conforme a lo aprobado en los diseños, para posteriormente hacer la evaluación técnica y emitir el respectivo concepto.

Toda la información referente al proceso de verificación técnica de la señalización implementada puede ser consultada en la plataforma web del VUC mediante el link: <http://vuc.habitatbogota.gov.co/tramites/tramites-por-entidad#>, SDM - Secretaría Distrital de Movilidad - verificación técnica de la señalización implementada, en donde se pueden consultar los requisitos, la normatividad y la documentación a presentar, entre otros.

Para las labores de implementación de señalización se deberá contar además con autorización de la Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad.

1.6 Gestión social

La gestión social dentro del área de influencia del proyecto será aprobada por la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Oficina de Gestión Social. Este es un componente de corresponsabilidad entre la entidad y el aprovechador. Por esto es importante que el aprovechador facilite el acercamiento con sus usuarios y con grupos de interés, que participe en las instancias institucionales y comunitarias de ser requerido y que tenga los medios para recibir y sistematizar las necesidades que la ciudadanía solicite con el fin de mitigar los riesgos e impactos sociales que puedan derivarse del aprovechamiento económico del espacio público.

Los lineamientos para la gestión social que se desarrollarán en las diferentes etapas del proyecto se estructurarán bajo cinco aspectos que buscan garantizar una óptima implementación de medidas dirigidas a las comunidades aledañas al área de influencia del proyecto, los cuales son:

1. *Información:* Sobre las características técnicas y sociales del proyecto en todas sus etapas.
2. *Divulgación:* Consiste en la publicación y difusión de información para que la comunidad esté al tanto del proyecto y pueda interlocutar como actor del proceso en todas las etapas del mismo.
3. *Atención al ciudadano:* Permitir al ciudadano validar sus derechos y deberes en el marco de la gestión pública, favoreciendo el acceso a la información.
4. *Sostenibilidad:* Para promover la apropiación del proyecto por parte de los diferentes actores involucrados mediante acciones corresponsables.
5. *Capacitación:* Para fomentar acciones pedagógicas enfocadas al abordaje integral de las temáticas de seguridad vial, acceso a medios de transporte y reconocimiento de toda la ciudadanía desde sus condiciones diversas.

Lo anterior, sin perjuicio de los deberes y obligaciones que tiene el aprovechador con sus usuarios en el desarrollo de la actividad y en el marco de su actividad económica.

II. SOBRE EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD Y PROVISIÓN DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD INDIVIDUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Esta sección menciona los criterios con los que la Secretaría Distrital de Movilidad realizará el control a la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y la provisión del servicio de vehículos de movilidad individual en el espacio público, así como las directrices y lineamientos a seguir en caso de incumplimiento.

2.1 Inspección al cumplimiento del protocolo de la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y de la provisión del servicio en el espacio público de vehículos de movilidad individual

La Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, con el apoyo de las demás dependencias de la entidad de acuerdo con sus competencias, inspeccionará el cumplimiento de las condiciones establecidas para la actividad de alquiler

de vehículos de movilidad individual por parte del aprovechador/proveedor de la siguiente manera:

1. Análisis de los datos compartidos: La Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá de una plataforma tecnológica y de personal capacitado para generar alertas y calcular indicadores de seguimiento de la actividad.

Frente a los indicadores evaluables e informativos establecidos en la Resolución 93495 de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad realizará el seguimiento a los indicadores descritos en esta sección. Frente a las metas aplicables a cada indicador, estas serán definidas de acuerdo con la zona en donde se vaya a autorizar la actividad y se incluirán en el acto administrativo que autorice la actividad/provisión del servicio.

Indicadores evaluables

a. Nivel de disponibilidad de vehículos de movilidad individual. Indica el porcentaje promedio mensual de la cantidad de vehículos que estuvieron disponibles respecto al número de vehículos autorizados, el cual será calculado mensualmente a partir de la información arrojada por el sistema, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_{DV} = \sum_{d=1}^{dm} \frac{P_{80}(\text{Número de vehículos disponibles})}{\text{Número de vehículos autorizados} * dm}$$

I_{DV} : Indicador nivel de disponibilidad de vehículos de movilidad individual

d: día

dm: días en el mes

P_{80} (Número de vehículos disponibles): 80 percentil, o sea, el valor bajo cual se encuentran 80% de los registros de número de vehículos disponibles en el sistema, tomando como base los registros hora a hora durante todo el período de operación autorizado en el día

Número de vehículos autorizados: número de vehículos autorizados en el día evaluado

b. Tiempo para recoger vehículos inoperativos. Es el tiempo promedio mensual que transcurre entre la detección de un vehículo en la vía pública categorizado como no operativo (fuera de servicio) en el sistema y la retirada para ser reparado, o se cambie el estado a operativo.

$$I_{RV} = \frac{\sum_{i=1}^{it} \text{horas para recoger el vehículo en vía pública}}{it}$$

I_{RV} : Indicador tiempo para recoger vehículos inoperativos

m: mes de evaluación

i: evento en que un vehículo quedó inoperativo

it: número de eventos en que algún vehículo quedó inoperativo en el mes

horas para recoger el vehículo en vía pública: es el número de horas que transcurre entre la detección del vehículo en la vía pública categorizado como no operativo y la retirada para ser reparado, o se cambie el estado a operativo.

c. Eventos de vehículos parqueados fuera de los espacios autorizados al mes.

Indica el número de vehículos estacionados por fuera de los espacios autorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad. Se medirá mensualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_{PFEA} = \frac{N_{PFEA}}{F}$$

I_{PFEA} : Índice vehículo estacionado fuera de los espacios autorizados

N_{PFEA} : Número de eventos de vehículos parqueados irregularmente en el mes reportados por usuarios y usuarias o por la fiscalización de la SDM, apuntando el número de identificación del vehículo y una descripción de la irregularidad.

F: Flota autorizada en este mes (valor máximo si hay una variación)

d. Tiempo para corregir vehículos estacionados incorrectamente. Si se detecta un vehículo estacionado incorrectamente en el área autorizada, se deberá retirar o estacionarse apropiadamente. El operador deberá corregir cualquier estacionamiento incorrecto en el plazo máximo que se especifique en la autorización. El indicador, que mide mensualmente el porcentaje de casos en que el operador no corrige la situación en el plazo especificado se medirá mensualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_{TCE} = \frac{N_{no\ corregidos\ en\ tiempo}}{N_{casos\ reportados}}$$

I_{TCE} : Índice de vehículos estacionados fuera de los espacios autorizados

$N_{no\ corregidos\ en\ tiempo}$: Número de casos en el mes en que el operador no logra corregir el estacionamiento incorrecto en el plazo máximo que se especifique en la autorización o contrato con el proveedor

$N_{casos\ reportados}$: Número de casos total de notificaciones válidas entregadas al operador en el mes.

e. Satisfacción al usuario. Mide el porcentaje de personas que se encuentran satisfechas con el servicio recibido. Se medirá mediante una encuesta propuesta, en términos de contenido, por la Secretaría Distrital de Movilidad, que será aplicada por el proveedor a un porcentaje de los usuarios y usuarias, con un muestreo aleatorio, preguntando su nivel de satisfacción con el servicio recibido. La especificación de la encuesta y frecuencia de aplicación será definida en la autorización o contrato. Se evaluará el número de entrevistados que responden que están muy satisfechos o satisfechos, utilizando en una escala de 5 niveles (muy satisfecho, satisfecho, ni

satisfecho ni insatisfecho, insatisfecho y muy insatisfecho). Se utilizará la siguiente fórmula:

$$I_{SU} = \frac{\text{Número de entrevistados satisfechos y muy satisfechos}}{\text{Total de entrevistados que contestan a la pregunta}}$$

I_{SU} : Indicador de satisfacción del usuario.

Ajuste de Indicadores en el tiempo

Las metas o valores mínimos aceptables de los indicadores evaluables podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre la SDM y los aprovechadores/proveedores del servicio, pasado el 25% de la duración del permiso, con el fin de contribuir a la sostenibilidad del mismo sin detrimento de la eficiencia en el uso del espacio público por parte de cada aprovechador autorizado. Para ello, en caso que se busque modificar una meta o valor mínimo, este cambio deberá ser acordado entre todos los aprovechadores autorizados para su respectiva aplicación.

Frente a los indicadores informativos, la SDM podrá modificar, adicionar o suprimirlos unilateralmente en cualquier momento de la ejecución del permiso.

Indicadores informativos

De acuerdo con el artículo 15 de la Resolución 93495 de 2021, el prestador del servicio deberá calcular y poner a disposición de la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de un formato de visualización y acceso, los siguientes indicadores informativos del sistema los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del periodo medido:

Tema	Indicador	Periodicidad de entrega
Viajes	Número de viajes realizados, por día y por género	Mensual
Usuarios y usuarias	Cantidad de usuarios y usuarias únicas que usaron el servicio por número de usos, por género	Mensual
Usuarios y usuarias	Promedio y desviación estándar del tiempo y distancia recorrida por usuario, por viaje, por género y tipo de membresía	Mensual
Usuarios y usuarias	Número de membresías vigentes al final del mes, por tipo, por género.	Mensual
Emisiones	Kilómetros recorridos en el mes por los vehículos de rebalanceo, por tipo de propulsión	Mensual
Género	Es el porcentaje de personas empleadas en el sistema distribuidas por género.	Semestral
Vandalismo	Cantidad de vehículos con daños, vandalizados y robados, por día, por ubicación (o indicación de que estaba en viaje) y por tipo de daños.	Mensual

El reporte de estos indicadores deberá realizarse a través de un tablero virtual en donde se pueda consultar y descargar la información indicada o un informe que incluya la base de datos de los indicadores con sus respectivos soportes remitido a los canales oficiales de la SDM.

2. Análisis de los informes: La Secretaría Distrital de Movilidad hará seguimiento a todos los planes y estrategias propuestas por el aprovechador/proveedor autorizado.

3. Auditoría de la flota: La Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá de personal para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución.

4. PQRS: El aprovechador deberá contar con un correo electrónico en el cual los/las usuarios/as puedan presentar directamente sus preguntas, quejas o reclamos asociadas a las tarifas, otros cobros, prestación del servicio, daños que puedan llegar a ocurrir, entre otras situaciones. En la atención de las PQRS se debe dar cumplimiento a los principios para la operación establecidos en la Resolución 86572 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, los lineamientos de provisión del servicio de vehículos de movilidad individual establecidos en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 811 de 2021 que hacen parte integral de la Resolución 93495 de 2021 y de gestión social, contenidos en el presente anexo. De igual manera, el Aprovechador debe responder los PQRS en los mismos tiempos establecidos en la Ley 1755 de 2015, o a las normas que la sustituyan, modifiquen o reemplacen, para la atención de las solicitudes realizadas por los ciudadanos ante entidades públicas.

La Secretaría Distrital de Movilidad, a su discreción, realizará otras actividades de control de forma directa o indirecta.

2.2 Incumplimiento a las condiciones del protocolo de la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y de la provisión del servicio en el espacio público de vehículos de movilidad individual

Son incumplimientos y/o faltas a las condiciones del protocolo y a la provisión del servicio las siguientes:

- El no acatar las condiciones de los vehículos de micromovilidad/movilidad individual con respecto a la entrega de información definida por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Usar un mayor número de cupos de los vehículos de micromovilidad asignados en el espacio público.
- Alquilar un tipo de vehículo distinto al autorizado para realizar la actividad en el espacio público.
- Interferir con el desarrollo de la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido de vehículos de micromovilidad de otros aprovechadores autorizados.
- Otras que afecten el desarrollo de la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y que se señalen en el acto administrativo o contrato que autorice la actividad.
- No cumplir los niveles exigidos para los indicadores evaluables durante tres (3) períodos reportados según la regularidad establecida de cada indicador.

2.3 Procedimiento por incumplimiento

Las actuaciones administrativas que se adelanten con el fin de iniciar el procedimiento por el incumplimiento de lo señalado en el presente documento cuya consecuencia puede ser la cancelación o la no renovación del permiso de uso del espacio público para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y de la autorización para proveer el servicio en el

espacio público de vehículos de movilidad individual, deberán ceñirse a lo señalado en los artículos 47 y siguientes, así como lo dispuesto en el artículo 90, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad atenderá lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando en todo momento el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa. Para ello se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- La actuación administrativa podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando se establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento por incumplimiento, por: a) las faltas reiteradas al protocolo de la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y/o b) el incumplimiento de los niveles exigidos durante tres (3) períodos reportados según la regularidad establecida en la Resolución 93495 de 2021 de la SDM.
- Concluida la investigación preliminar, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, el aprovechador/proveedor autorizado objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente al aprovechador/proveedor investigado. Contra dicha decisión no procede recurso.
- El aprovechador/proveedor investigado podrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. La Subsecretaría de Política de Movilidad podrá rechazarlas de manera motivada, en caso de ser inconducentes, impertinentes y superfluas y no se atenderán las pruebas practicadas ilegalmente.
- Las pruebas se practicarán en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud. Vencido el período probatorio se dará traslado al aprovechador/proveedor investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.
- La Subsecretaría de Política de Movilidad proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la medida.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o imposición de la medida y el correspondiente fundamento.

Contra el acto administrativo definitivo procederá el recurso de reposición, para lo cual se seguirá el trámite previsto en el Capítulo VI del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.4 Cesación de efectos del acto administrativo que otorga el permiso de uso y la autorización de provisión del servicio

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstos en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo*”, la cesación de efectos del acto administrativo procederá por:

- a) Razones de interés público o social y en cualquier tiempo, mediante acto administrativo motivado;
- b) Cuando la zona objeto de la presente autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental;
- c) Por cesación de la actividad autorizada en un término de tres meses;
- d) Por cumplimiento del plazo otorgado; y
- e) Por el incumplimiento de las condiciones de inicio para el permiso de uso y de la autorización de provisión del servicio.

En caso de que cesen los efectos del permiso por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante acto administrativo motivado, o en caso de que el aprovechador desista de manera voluntaria del permiso, cualquiera que sea el motivo de la cesación o del desistimiento, los recursos pagados por concepto del permiso otorgado no podrán ser devueltos al aprovechador.

III. SOBRE LA RETRIBUCIÓN POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO PARA LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD

Esta sección da mayor detalle a algunas variables y condiciones que el aprovechador deberá tener en cuenta para pagar la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado para desarrollar la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad.

Variable	Magnitud	Descripción
Ab	m ²	Área requerida por vehículo, definida en la fórmula para el cálculo de la retribución a pagar. Para patinetas se ha definido como 0.35 metros de ancho por 1.20 metros de largo. El área real ocupada por una patineta es de 0.42 m² . Para bicicletas se ha definido como 0.42 metros de ancho por 2.00 metros de largo. El área real ocupada por una bicicleta es de 0.84 m² .

3.1 Pago de la retribución por el uso del espacio público

El valor de la retribución deberá ser pagado de forma anticipada y con una periodicidad anual, de acuerdo con la duración del permiso, y según los criterios establecidos en cada periodo.

Lo anterior con excepción de pagos adicionales por cambios de criterios que se puedan generar durante la ejecución del permiso, los cuales pueden ser causados por el aumento del número de vehículos de micromovilidad autorizados en la zona.

IV. SOBRE LA RETRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POR PARTE DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO EN EL ESPACIO PÚBLICO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD INDIVIDUAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Distrital 811 de 2021, con el fin de generar condiciones de cobertura, asequibilidad, estabilidad financiera y promover los servicios de vehículos de movilidad individual cero emisiones en Bogotá como modo (sic) de transporte sostenible, se podrá instalar publicidad exterior visual en la superficie de los vehículos, sus accesorios y los demás elementos requeridos para la prestación del servicio, como: estaciones, anclajes, bancas, kioscos, tótems y paneles publicitarios, entre otros, tal como lo establece la Resolución 3815 de 2021 y su Anexo 1, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Para esto, la Administración Distrital establecerá para los vehículos de movilidad individual, las dimensiones y el procedimiento aplicable para los elementos de publicidad exterior visual en los vehículos de micromovilidad y demás elementos requeridos para la prestación del servicio, definiendo sus características físicas y de instalación, buscando garantizar la seguridad vial y la de los peatones y usuarios.

4.1 Determinación de la retribución por publicidad exterior visual

El artículo 7 del Acuerdo Distrital 811 de 2021 establece que la Administración Distrital realizará los estudios técnicos y financieros para determinar la viabilidad legal, técnica y financiera y definir el porcentaje de remuneración a favor del Distrito de Bogotá por concepto de la explotación comercial de publicidad exterior visual, por lo cual los prestadores del servicio deberán informar los ingresos por la publicidad exterior visual autorizada. Por lo tanto, la Secretaría Distrital de Movilidad determinará la forma y el contenido en que se realizará dicho reporte.

Además, el párrafo 1 del artículo ibídem, establece que el porcentaje de remuneración a favor del Distrito de Bogotá por concepto de la explotación comercial de publicidad exterior visual será progresivo en función de la demanda y el reporte de viajes. Así, teniendo en cuenta que es la primera vez que se realiza este ejercicio en el marco de los permisos para realizar la actividad de micromovilidad y provisión del servicio de vehículos de movilidad individual, durante los primeros catorce (14) meses a partir del otorgamiento del primer permiso, el porcentaje de remuneración a favor del Distrito de Bogotá por concepto de la explotación comercial de publicidad exterior visual, será de cero (0%).

En los estudios técnicos y financieros que se elaboren por la Secretaría Distrital de Movilidad, se determinará el porcentaje, la forma y los plazos para efectuar el pago de la retribución. En adelante, el porcentaje de remuneración determinado por la SDM podrá ser actualizado anualmente, de acuerdo con la información de ingresos y egresos suministrada por los aprovechadores.

4.2 Pago de la retribución por publicidad exterior visual

El pago de la remuneración al Distrito que determine la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Distrital 811 de 2021, por concepto de la explotación comercial de publicidad exterior visual y prestación del servicio, podrá reconocerse mediante la implementación de servicios y esquemas diferenciales en sectores

vulnerables. Si la retribución es en especie, se hará el estudio de mercado y la tasación respectiva para determinar el valor equivalente al porcentaje de remuneración.

El proveedor deberá presentar a la Secretaría Distrital de Movilidad al inicio de cada trimestre del permiso una certificación en la cual se detallen los ingresos y gastos operacionales mensualizados, discriminando los ingresos recibidos y los gastos incurridos por concepto de la explotación comercial de publicidad exterior visual durante el trimestre inmediatamente anterior, la cual deberá estar suscrita por el revisor fiscal, o en su defecto por el contador público y el representante legal del aprovechador. Adicionalmente, cada vez que suscriba acuerdo comercial para publicidad exterior visual deberá enviar a la SDM la autorización emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

V. SOBRE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

Además de las obligaciones establecidas en el Decreto Distrital 552 de 2018, la Resolución No. 86572 de 2021, *“Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de vehículos de micromovilidad y se establecen otras disposiciones”* y la Resolución No. 93495 de 2021, *“Por medio de la cual se reglamenta el servicio de vehículos de movilidad individual y se dictan otras disposiciones”*, el aprovechador autorizado deberá velar por los derechos y deberes de los usuarios en el marco de la Ley 1480 de 2011, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”* o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cualquier inquietud, queja, sugerencia o reclamo por parte de la ciudadanía o los/las usuarios/as, será recibido al correo contactociudadano@movilidadbogota.gov.co, teniendo en cuenta las competencias de esta Entidad en términos de la operación de la actividad acá señalada.

Igualmente, cada operador deberá contar con un correo electrónico, en el cual el/la usuario/a pueda presentar directamente sus preguntas, quejas o reclamos asociadas a las tarifas, otros cobros y otras situaciones asociadas a la prestación del servicio, como daños u otros riesgos que puedan llegar a materializarse.